



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA CORREOS DE CHILE CONTRA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 193, DE 23 DE JUNIO DE 2017 QUE APLICA MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALIJA Y PAQUETERÍA ENTRE LA CENTRAL DE CORRESPONDENCIA Y PUNTOS DE ENTREGA REGIONALES, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 5 7

SANTIAGO, 23 AGO 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/ 19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.981, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en las letras g) y v) del artículo 7° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Resolución Afecta N° 17 de 17 de febrero de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Bases de Licitación Pública para Convenio Marco de "Servicios de Courier, Operador Logístico y Servicios de Mudanzas", tomada razón con fecha 16 de mayo de 2014; en la Resolución Afecta N° 100 de 6 de octubre de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2014, que adjudica Convenio Marco en referencia; en la Resolución Exenta N° 284, de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, de 5 de agosto de 2016, que Aprueba Intención de Compra y Anexos para la adquisición vía Gran Compra de los servicios de Traslado de Valija y Paquetería entre la Central de Correspondencia y Puntos de Entrega Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Resolución Exenta N° 346, de esta Repartición, de 26 de septiembre de 2016, que aprobó la adquisición en referencia; en la Resolución Exenta N° 19, de esta Institución, de 12 de enero de 2017 que aprueba el contrato o acuerdo complementario por el servicio de Traslado de Valija y Paquetería que indica; en la Carta DAM N° 13, de fecha 30 de marzo de 2017, que Informa de Multa que indica; en la Resolución Exenta N° 193, de 23 de junio de 2017, que Aplica multa por incumplimiento del contrato de servicio de traslado de valija y paquetería, ya referido; en la Carta DAM N° 28, de 28

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral N° 1772, 3° Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 / 261 15002. www.servregistrocivil.gob.cl Call center 60060220



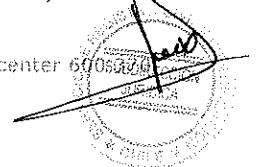
CALIDAD



CALIDEZ



COLABORACIÓN



de junio de 2017, que envía copia de Resolución Exenta que indica; en el Ordinario N° 54, de 11 de julio de 2017, del Gerente General (S) de la Empresa de Correos de Chile, por el cual formula Reposición que indica; y, lo establecido en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 193, de 23 de junio de 2017, este Servicio aplicó sanción de multa de **\$33.252.675.-** (treinta y tres millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos) a la EMPRESA CORREOS DE CHILE, en razón de haber infringido el contrato o acuerdo complementario para la prestación del Servicio de Traslado de Valija y Paquetería entre la Central de Correspondencia y Puntos de Entrega Regionales, por la pérdida de envíos de valija y paquetería, registrados en el mes de enero de 2017.

2. Que, mediante Carta DAM N° 28, de 28 de junio de 2017, se informó a la empresa CORREOS DE CHILE, la aplicación de multa por incumplimiento señalado en el Considerando anterior, acompañando los antecedentes fundantes de dicha multa.

3. Que, mediante comunicación Ordinario N° 54, de 11 de julio de 2017, la empresa CORREOS DE CHILE presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 193, de 28 de julio de 2017, de la Dirección Nacional de este Servicio, alegando la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito.

4. Que la empresa CORREOS DE CHILE funda su reposición en contra de la Resolución Exenta N° 193, en los siguientes argumentos:

a) Que la Resolución Exenta que impone la multa mencionada, se limita a realizar la narración de los hechos y la individualización de los actos administrativos que se han generado con ocasión de las notificaciones de los incumplimientos que el Servicio ha realizado, pero no contiene fundamentos ni razonamientos que permitan desestimar los fundamentos de hecho y derecho presentados en su oportunidad por la empresa.

b) Que las alegaciones y defensas presentadas por la Empresa CORREOS DE CHILE no se sustentan en la inexistencia de los hechos, sino en la falta de responsabilidad que se tienen sobre éstos.

c) Sostiene que la aplicación de las multas se fundamenta únicamente en el hecho de haberse producido las pérdidas de envíos, evidenciando una falta de ponderación de las circunstancias, y la inexistencia de fundamentos y razonamiento en el acto administrativo respectivo por parte de este Servicio.

d) Señala que por ende, no existen argumentos ni justificaciones que permitan desechar la defensa presentada por la empresa, basada en que los dos robos que afectaron a vehículos que prestaban servicios a la empresa constituyen fuerza mayor o caso fortuito, que eximen de responsabilidad, y que reúnen los tres elementos que configuran esa situación, esto es, inimputabilidad, imprevisibilidad, e irresistibilidad.

5. Que, respecto a lo expresado por el recurrente, cabe señalar que se ha verificado una situación objetiva de pérdida, merma

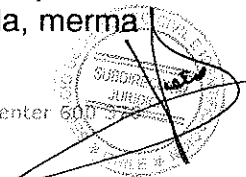
Catedral N° 1772, 3° Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 / 261 15002 www.servicioregistrocivil.gob.cl Call center 600 373737



CALIDAD



CALIDEZ



o robo, tal como se señaló en la Resolución Exenta N° 193, ya citada, que se recurre, y no se han aportado otros antecedentes que permitan desvirtuarla, toda vez que la empresa CORREOS DE CHILE, nuevamente se ha limitado a efectuar una descripción de los hechos ocurridos con motivo de los robos, sin aportar los antecedentes fundantes de su actuación posterior a dichos acontecimientos que dieron origen a la multa aplicada, tales como, presentar querellas para ser parte en la investigación, acompañar copia de las respectivas querellas que debió presentar a tribunales, el estado de tramitación actual y los resultados de las mismas, ni las medidas adoptadas por la empresa con posterioridad a los hechos para evitar a futuro la repetición de los mismos u otros de similar naturaleza. Simplemente señala que existen denuncias sin aportar tampoco ningún antecedente al respecto.

6. Que, en la especie a juicio de este Servicio se está en presencia de un régimen de aplicación de multas que obedece a una cláusula penal convenida por las partes en el acuerdo complementario que los vincula, donde han efectuado una evaluación anticipada de futuros perjuicios que puedan originarse en la relación contractual y que ha sido expresamente establecido en el respectivo contrato (cláusulas decimosexto y decimoséptimo), no pudiendo alegar la empresa, para excusarse de su cumplimiento, que se está en presencia de fuerza mayor o caso fortuito.

Así lo ha resuelto la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 47.611, de fecha 26 de julio de 2013 cuando señala: *"En efecto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 30.642, de 1989, 5.287 y 6.010, ambos de 1992, entre otros, ha reconocido que las estipulaciones contractuales que contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal, la que se encuentra definida por el Código Civil en su artículo 1.535 como aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, disposición que se aplica supletoriamente a las contrataciones regidas por la ley N° 19.886 según lo prevé su artículo 1° antes aludido"*.

A su turno el Dictamen N° 34.523, de fecha 4 de junio de 2013 establece: *"Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N° 4.508, de 2013, entre otros, todos de esta Contraloría General, ha precisado que el fundamento que origina la multa es un incumplimiento contractual y que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de la consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"*.

7. Que, tal como se señaló en la Resolución Exenta N° 193, mencionada, en la determinación del monto de la multa, ascendente a **\$33.252.675.-** (treinta y tres millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos), se consideraron todos los elementos que el contrato o acuerdo complementario establece para dichos efectos, por lo cual no corresponde modificar dicho monto.

8. Que, en consecuencia, considerando los hechos expuestos y las facultades que me han sido conferidas,



RESUELVO:

1.- RECHÁZASE en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la empresa CORREOS DE CHILE

2.- REMÍTASE al representante legal de la empresa antes individualizada copia de la presente Resolución Exenta, para su notificación y cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El pago de la multa cursada mediante Resolución Exenta N° 193, de fecha 23 de junio de 2017, deberá efectuarse en la forma prescrita en dicho acto administrativo.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, en formato PDF, bajo el número de Adquisición ID 29.655, del Convenio Marco ID 2239-14-LP13.

ANÓTESE

JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Director Nacional (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

HPP/CDN/POV/AB
Distribución
Subdirección de Administración y Finanzas
Departamento de Administración
Unidad de Compras
Unidad de Licitaciones y Contratos

JUVENAL OSORIO SOTO
Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral N° 1772, 3° Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 / 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN